



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6872-SOT-1740
y acumulado PAOT-2022-6875-SOT-1741

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6872-SOT-1740 y acumulado PAOT-2022-6875-SOT-1741, relacionado con dos denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PAOT-2022-6872-SOT-1740

Con fecha 14 de diciembre de 2022, se presentó ante esta Subprocuraduría una denuncia en la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Rinconada de Tabaqueros S/N, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de enero 2023.

PAOT-2022-6875-SOT-1741

Con fecha 14 de diciembre de 2022, se presentó ante esta Subprocuraduría una denuncia en la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6872-SOT-1740
y acumulado PAOT-2022-6875-SOT-1741

fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Rinconada de Tabaqueros número 19, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de enero 2023. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.-----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados se ejecutan en 1ra Privada de Rinconada de Tabaqueros sin número, entre los números 13 y 17B, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, con número de cuenta catastral 755_078_31.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6872-SOT-1740
y acumulado PAOT-2022-6875-SOT-1741

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esa Ley.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras, al predio ubicado en calle Rinconada de Tabaqueros número 19, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación **HR/2/50/R** (Habitacional Rural, 2 niveles de altura máxima, 50% mínimo de área libre y densidad Restringida: 1 vivienda por cada 500 m² de la superficie del terreno).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de reciente construcción de cuatro niveles donde el último nivel se encuentra remetido, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

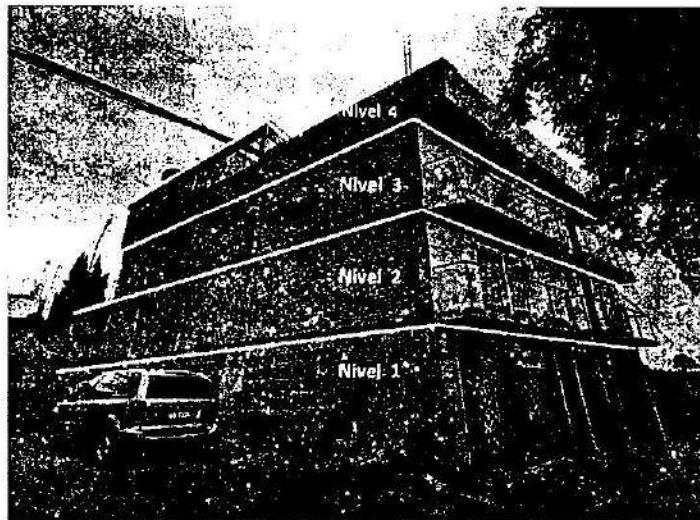


Imagen 1. Reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría.

Ahora bien, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, esta Subprocuraduría determinó lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6872-SOT-1740
y acumulado PAOT-2022-6875-SOT-1741

"(...) En relación al predio ubicado en 1^{ra} privada de Rinconada de Tabaqueros número 13, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras con cuenta catastral 755_078_31, se concluye lo siguiente:

1. *Le aplica la zonificación HR 2/50/R (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 50% de área libre mínima, densidad R: Restringida: 1 vivienda por cada 500 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras vigente, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el día 28 de enero de 2005.*
2. *Durante el reconocimiento de hechos realizado el 23 de marzo del 2023 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que en el predio motivo del presente dictamen existe un cuerpo constructivo totalmente terminado, con 4 niveles de altura, donde el nivel 4 se encuentra remetido y del cual no es posible determinar si se encuentra habitado.*
3. *Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras vigente, le aplican las siguientes normas:*
 - a. *Normas Generales de Ordenación:*
 1. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de utilización del suelo (CUS)
 2. Terrenos con pendiente natural en suelo urbano
 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo
 7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio
 8. Instalaciones permitidas por encima del número de niveles
 9. Subdivisión de predios
 11. Calculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales
 18. Ampliación de construcciones existentes
 19. Estudio de impacto urbano
 20. Suelo de Conservación
 27. De los requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6872-SOT-1740
y acumulado PAOT-2022-6875-SOT-1741

b. *Normas de Ordenación Particular:*

- *Norma Particular para asentamientos ubicados en zona de riesgo*
- *Norma de Imagen Urbana*
- *Imagen general de la Delegación*

4. Considerando que la sección del predio donde se desplanta la construcción cuenta con una superficie de 222.74 m², y con la aplicación de la Norma General de Ordenación número 1 y el cálculo de vivienda permitida contenido en el apartado 4.3.1 Suelo Urbano del PDDU para La Magdalena Contreras, se permite la construcción de 1 vivienda en 2 niveles máximos de altura, con una superficie máxima de construcción de 222.74 m², en 111.37 m² mínima de área libre, conforme la zonificación aplicable establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras vigente.

5. No existen potenciadores aplicables al predio de referencia que permiten la construcción de niveles adicionales que puedan sobrepasar las alturas máximas permitidas señaladas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, por lo que la construcción de interés rebasa en 2 niveles la zonificación HR 2/50/R (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 50% de área libre mínima, densidad R (Restringida): 1 vivienda por cada 500 m² de terreno), ya que cuenta con 4 niveles de altura.

(...)"

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que el predio objeto de denuncia no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que certifique la construcción de 4 niveles de altura.

Asimismo, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si cuenta con Dictamen del nivel de riesgo favorable para el predio de referencia. Al respecto, la Dirección de Control Territorial de dicha Secretaría informó que no cuenta con documento oficial en el que se haya emitido Opinión Técnica de Riesgo asociada a la aplicación de la Norma de Ordenación



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6872-SOT-1740
y acumulado PAOT-2022-6875-SOT-1741

Particular para Zonas de Riesgo para la realización de alguna obra de construcción para el predio de interés.

Por lo anterior, mediante los oficios PAOT-05-300/300-05420-2023 y PAOT-05-300/300-006644-2023 de fechas 09 de junio y 05 de julio de 2023, respectivamente, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles, número de viviendas, superficie máxima de construcción, superficie mínima libre y superficie de desplante) en el predio de referencia, así como imponer las medidas cautelares, sanciones procedentes y valorar la demolición de los niveles excedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de dicho Instituto informó que en fecha 29 de diciembre de 2023 inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano en el inmueble de referencia.

J En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que la construcción objeto de investigación conformada por 4 niveles de altura, incumple la zonificación HR/2/50/R (Habitacional Rural, 2 niveles de altura máxima, 50% mínimo de área libre y densidad Restringida: 1 vivienda por cada 500 m² de la superficie del terreno), y no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, publicado en el Sistema de Información Geográfica que certifique 4 niveles de altura, adicionalmente no cuenta con Opinión Técnica de Riesgo, incumpliendo la "Norma de Ordenación Particular para asentamientos ubicados en zona de riesgo", así como el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México.

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir conforme a derecho el procedimiento iniciado en fecha 29 de diciembre de 2023, así como imponer las medidas cautelares, sanciones procedentes y valorar la demolición de los niveles excedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables.

2.- En materia de construcción (obra nueva)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6872-SOT-1740
y acumulado PAOT-2022-6875-SOT-1741

El artículo 1º del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que los proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; ese Reglamento; las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil. -----

Por otro lado, el artículo 47 del mismo Reglamento, establece que para **construir, ampliar, reparar o modificar** una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de ese ordenamiento, el propietario o poseedor el predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura donde el último nivel se encuentra remetido del alineamiento, el cual se encontraba en etapa de obra gris y acabados, al interior se advirtieron trabajadores de obra sin que se exhibiera letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----

En este sentido, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del inmueble investigado, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de obra ejecutados. Al respecto, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 07 de febrero de 2023, una persona quien se ostentó como poseedor del inmueble denunciado, realizó diversas manifestaciones entre las cuales se encuentran las siguientes:-----

“(...) solo se ha realizado trabajos menores como repellado, cambio de ventanas, pintura (...) en augeo al artículo 62, fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (...) se reitera que solo se llevan a cabo trabajos menores en augeo al artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (...)" -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6872-SOT-1740
y acumulado PAOT-2022-6875-SOT-1741

Sin proporcionar documentales que acrediten la legalidad de los trabajos.

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras informar si cuenta con las documentales que acrediten la legalidad de los trabajos de obra para el predio de referencia. Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de dicha Alcaldía informó que no cuenta con antecedente alguno para el predio de referencia.

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-006624-2023-2023, notificado en fecha 06 de julio de 2023, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, considerar ante una solicitud del desarrollador de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para el predio de referencia, negar su autorización, hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía La Magdalena Contreras, de conformidad en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Al respecto, dicha Dirección informó que toma conocimiento de las irregularidades con las que cuenta dicho predio, por lo que no se otorgara Registro de Obra Ejecutada, hasta en tanto no se cumpla con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, mediante los oficios PAOT-05-300/300-5926-2023 y PAOT-05-300/300-6632-2023, de fechas 20 de junio y 05 de julio de 2023, respectivamente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, en el predio de referencia, e imponer las sanciones procedentes y realizar las acciones legales procedentes a efecto de valorar la demolición de los niveles excedentes de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Al respecto, la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de dicha Alcaldía, informó que en fecha 14 de agosto de 2023, realizó visita de verificación en materia de construcción.

En conclusión, los trabajos de construcción (obra nueva) constatados en el predio de referencia, no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6872-SOT-1740
y acumulado PAOT-2022-6875-SOT-1741

Corresponde a la Alcaldía La Magdalena Contreras, concluir conforme a derecho el procedimiento iniciado en fecha 14 de agosto de 2023, así como imponer las sanciones procedentes y realizar las acciones legales procedentes a efecto de valorar la demolición de los niveles excedentes de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; así como considerar ante una solicitud del desarrollador de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para el predio de referencia, negar su autorización, hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía La Magdalena Contreras, de conformidad en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en 1ra Privada de Rinconada de Tabaqueros sin número, entre los números 13 y 17B, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, con número de cuenta catastral 755_078_31, le corresponde la zonificación **HR/2/50/R** (Habitacional Rural, 2 niveles de altura máxima, 50% mínimo de área libre y densidad Restringida: 1 vivienda por cada 500 m² de la superficie del terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras.

No cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que certifique la construcción de 4 niveles de altura de altura.

- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura donde el último nivel se encuentra remetido del alineamiento, el cual se encontraba en etapa de obra gris y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6872-SOT-1740
y acumulado PAOT-2022-6875-SOT-1741

acabados, al interior se advirtieron trabajadores de obra sin que se exhibiera letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----

3. Del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que la construcción objeto de investigación conformada por 4 niveles de altura, incumple la zonificación HR/2/50/R (Habitacional Rural, 2 niveles de altura máxima, 50% mínimo de área libre y densidad Restringida: 1 vivienda por cada 500 m² de la superficie del terreno), y no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, publicado en el Sistema de Información Geográfica que certifique 4 niveles de altura, adicionalmente no cuenta con Opinión Técnica de Riesgo, incumpliendo la “Norma de Ordenación Particular para asentamientos ubicados en zona de riesgo”, así como el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir conforme a derecho el procedimiento iniciado en fecha 29 de diciembre de 2023, así como imponer las medidas cautelares, sanciones procedentes y valorar la demolición de los niveles excedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables. -----
5. Los trabajos de construcción (obra nueva) constatados en el predio de referencia, no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
6. Corresponde a la Alcaldía La Magdalena Contreras, concluir conforme a derecho el procedimiento iniciado en fecha 14 de agosto de 2023, así como imponer las sanciones procedentes y realizar las acciones legales procedentes a efecto de valorar la demolición de los niveles excedentes de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; así como considerar ante una solicitud del desarrollador de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para el predio de referencia, negar su autorización, hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía La



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-6872-SOT-1740
y acumulado PAOT-2022-6875-SOT-1741**

Magdalena Conteras, de conformidad en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Alcaldía La Magdalena Contreras y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANCM/PB/BARS

Medellín 202, piso 5to, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0730 ext 13400